



siguado para la inspección del servicio, las cuales se anotarán en los Registros establecidos al efecto en el Negociado correspondiente.

- 10º El contratista recibirá el importe de las reacciones de cada mes, previo examen y aprobación de la cuenta justificada con las órdenes de alta y baja, y consiguiente a lo establecido en la condición novena.
- 11º El Alcalde, la Comisión correspondiente, ó el Regidor de Semana, inspeccionarán la comida de los presos para ver si está conforme con las condiciones que debe reunir, y en el acto de la inspección ó por las reclamaciones que reciban, ordenarán al contratista la forma de subsanar la falta, quedando obligado el mismo a ejecutar lo que se le ordene, y sin perjuicio de la multa, que en su caso se le imponega.
- 12º Para que el Alcalde, la Comisión, ó Regidor de Semana, puedan ejercer la inspección necesaria y comprobaciones diaria de los presos que deben ser suministrados en cada día, el contratista con anterioridad a la hora en que debe darse el primer raudío, entregará donde reciba orden de verificarlo, parte del número que tiene que socorrer, y facilitará relaciones nominales cuantas veces se le pidan.
- 13º Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, el contratista, no tendrá derecho á pedir aumento de precio en las reacciones, ni rescisión, por ninguna causa ni caso fortuito que ocurriese.
- 14º Las diligencias de subasta son gratuitas, si bien será obligación del contratista el reintegrar el papel que se invista en el expediente y abonar los anuncios de subasta. Además, de las condiciones contenidas en el presente pliego, quedará el contratista obligado a cumplir las prescripciones del Real Decreto de cuatro de enero de mil ochocientos